

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.697

CONTRA Manuel Aguillos Blane

DE Capella (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 21 DE Enero DE 1943

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

2

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

9220

Manuel Guiter
Blas

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 18 de *Octubre* de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

Juan Antonio Huesca



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

Recibido

PROVIDENCIA

Huesca, veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo urgencia número 247-38 contra Manuel Aguilar Blau por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Benabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional. _____

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Firma]

RESPONSABILIDADES POLITICAS

ILMO. SR. :

N.º Audiencia: 1697

N.º Juzgado: 72

Año 1943

Contra: Manuel Aguilera
Blanca

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad política, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 29 Mayo 1943.

El Juez de Instrucción,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de HUESCA.

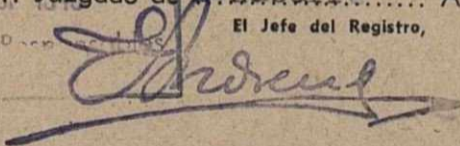
RECIBO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Manuel Aguilar Blanc.....

Expte. n.º 72 del Juzgado de Penabarre..... Audiencia de Hu.sca. n.º 1.697.

El Jefe del Registro,

Registro Central
P.O.



SolventesNo posee bienesNotificados R. O. P. 2-12-1943
No muy embarazo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número

72

Año

1943.

Inculcados:

Manuel Aguilar Blane

Pueblo:

Cayella



17

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.697

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Manuel Aguilar Blanc, vecino de Capella.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 21 de Enero de 1945.



Jose Luis Durado

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

2
8
DON CELEDONIO GOMEZ GOMEZ CARRERERO, Sargento del Regimiento de In-
fantería Valladolid nº 20 y Secretario del procedimiento de sumari-
simo de urgencia nº 247-38 seguido contra MANUEL AGUILAR BLANC y
doce mas, del que es Juez especial para el tramite de las diligen-
cias del periodo de ejecución el Teniente de Artillería DON JUAN
PELLEJERO PELLEJERO.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se
indicarán, obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 74.-SENTENCIA.-En la Ciudad de Huesca a 23 de Agosto
de 1938.-Tercer Año Triunfal.-Reunido el Consejo de Guerra Per-
manente para ver y fallar la causa instruida por el procedimien-
to sumariisimo de urgencia contra MANUEL AGUILAR BLANC y doce mas,
todos ellos mayores de edad penal por el delito de rebelión mi-
litar.-Dada cuenta por el Secretario, de las actuaciones sumari-
les, oídas el Ministerio Fiscal, defensor y los propios acusados,
y RESULTANDO: que MANUEL AGUILAR BLANC, natural de Limos (Francia)
y vecino de Capella, hizo guardias arado al principio del Mo-
vimiento; fue nombrado Presidente de la Colectividad; esa tarde
desempeñó el cargo de delegado de abastos en el Consejo Municipal
tenia guardadas en su casa cinco mil quinientas cincuenta pesetas
de lo recaudado por el recite que la colectividad había interveni-
do a varios propietarios y de lo que habían entregado de la caja
del Municipio como delegado de abastos; dinero que entregó total-
te al ser liberado el pueblo.-CONSIDERANDO: que los hechos que se
declararon probados en el resultando ent rior, revisten los caracte-
res del delito de auxilio a la rebelión, siendo de apreciar la
circunstancia atenuante de falta de peligrosidad.-Considerando
que en cuanto a responsabilidad civil deberá de estarse a lo dis-
puesto en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.-Vistos el arts.
citados y demás de general aplicación.-FALLAMOS: que debemos de
condenar y condenamos a MANUEL AGUILAR BLANC, a la pena de DOCE
AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y accesorias de inhabilitación
absoluta durante el tiempo de la condena.-Le será de abono la
prisión preventiva sufrida.-Para determinar la cuantía de res-
ponsabilidad civil dea estará a lo dispuesto en el Decreto Ley
de 10 de Enero de 1937.-Así por esta nuestra sentencia lo pro-
nunciamos mandamos y firmamos.-ISIDORO PRADO.-ILEGIBLE.-JOSE VERA
GIMENO.-MIGUEL PARDO.-JESUS GRACIA GUTIERREZ.-Rubricados.-

AL FOLIO 77.-Zaragoza 5 de Septiembre de 1939. Tercer Año Tri-
unfal.-ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia. Vuel-
van los autos a su Instructor, para cumplimiento, notificación
curso de testimonios y demás traspases.-El auditor.-RAMIRO # DE
LA MORA.-Rubricados.-Hay un sello en tinta que dice.-5ª Región
Militar.-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de su remisión, AL TRIBUNAL
REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS, - - - - - expido el
presente de orden y visado por SSª en Huesca a diez y siete de
de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

VR. BS.

EL JUEZ DE EJECUCIONES

Jose Aritegui



Isidoro Prado



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.668

39

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Manuel Aguilar Blanc, vecino de CAPELLS

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 19 de Enero de 1943



Joan M. Quintana

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

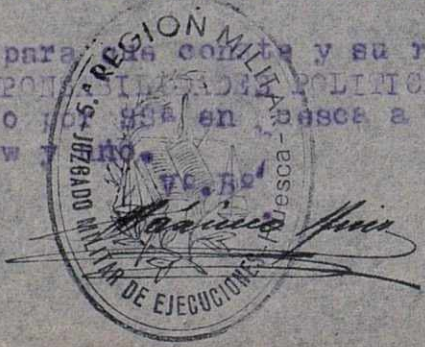
DON CELEDONIO GOMEZ CARRETERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID N° 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA N° 247-38 INTRUIDO CONTRA MANUEL AGUILAR BLANC Y DOCE MAS DEL QUE ES JUEZ ESPECIAL PARA EL TRAMITE DE LAS DILIGENCIAS DEL PERIODO DE EJECUCION EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO.

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicarán obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 73.-SENTENCIA.-En la Ciudad de Huesca a 32 de Agosto de 1938. Tercer Año Triunfal.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa n° 247-38 instruida por el procedimiento de sumarísimo de urgencia contra el vecino de Capella, MANUEL AGUILAR BLANC, y doce mas, todos ellos mayores de edad penal, por el delito de rebelión militar, Pasa cuenta por el Secretario de las actuaciones sumarísimas; Cido el Ministerio Fiscal, Defensor y los propios acusados y RESULTANDO: Que son hechos que el Tribunal declara probados que MANUEL AGUILAR BLANC, hizo guardias armado al principio del Movimiento; fué nombrado Presidente de la Colectividad; mas tarde desempeñó el cargo de delegado de abastos en el Consejo Municipal; tenía guardada en su casa 5550 (cinco mil quinientas cincuenta Ptas de lo recaudado por el aceite que la colectividad había intervenido a varios propietarios de lo que le habían entregado de la caja del Municipio como delegado de abastos; dinero que entregó totalmente al ser liberado el pueblo.-CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados en el resultando anterior revisten los caracteres del delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 240 del Código Castrense de cuyo delito es autor el procesado, por participación directa de los hechos, a tenor de lo dispuesto en el nº 1 del art. 14 del Código Penal Ordinario. CONSIDERANDO: Que el procesado MANUEL AGUILAR BLANC, es de apreciar la circunstancia (agravante) digo atenuante de falta de peligrosidad.-CONSIDERANDO: que, atendida atendida la pena que señala el art. citado, del delito cometido y en atención a las circunstancias modificativas de la responsabilidad que se dejan señaladas, debe imponerse la de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor a MANUEL AGUILAR BLANC.-CONSIDERANDO: Que como responsables criminalmente de delito, lo son también civilmente los condenados por los daños y perjuicios irrogados al Estado, por la rebelión marxista; pero para determinar la cuantía de dicha responsabilidad se estará a lo dispuesto en el D.L. de 9 de Enero de 1937.-VISTOS: Los art. y demas de aplicación general de los Códigos de Justicia Militar y Penal Común.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condehamos a 0 a MANUEL AGUILAR BLANC, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y accesorios de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.-Siéndola de abno el tiempo que estuvo en prisión preventiva.-Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.-ISIDRO PRADO. ILEGIBLR.-JOSE VERA GARCIA.-MIGUEL PARDO.-JESUS VARIA GUTIERREZ Rubricados.-.....

AL FOLIO 76.-Zaragoza 5 de Septiembre de 1938.-Tercer Año Triunfal.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia nalizada, que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos a su Instructor, para cumplimiento, notificación, cargo de testimonios y demas tramites. El Auditor.-RAMIRO F DE LA MORA.-Rubricados.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

Y para su cumplimiento y su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSA, ILUSTRACION POLITICAS, - - expido el presente orden y visado por el Jefe en Huesca a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.



Celedonio Gomez Carretero

B.9.382.909

72

5 11

VIDENCIA JUEZ (Benabarre, a veintinueve de Mayo de
Sr. Poculluela } mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testi-
monio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al
expediente de responsabilidad politica que al
efecto se forme. Registrese y numérese dicho
expediente en el libro correspondiente. Para
averiguar la responsabilidad contraída por el
encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe
local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil,
acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración
de bienes o de ingresos, así como cual sea el jor-
nal de un bracero en la localidad y cárcel donde
se halla. Y publíquese la incoación en los Bole-
tines Oficiales del Estado y de esta Provincia.
*librándose para todo ello orden al inferior
de Capella*

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé



~~_____~~
Eduardo Lacamba

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacamba
~~_____~~

DILIGENCIA -- En Benabarre a dos de Junio

de mil novecientos cuarenta y Tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» de ^{de la provincia nº 123} esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacort

D.3,443.319

DILIGENCIA -- En Benabarre a *ocho y ocho* de *septiembre* ⁷13

de mil novecientos cuarenta y *tres*. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» ^{del Estado no 261.} de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambra

de
BENABARRE

Expediente Núm. 72

Contra

Mannel Aguilan
Blanc

En el expediente administrativo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

- A.) Filiación política del inculpado:
- B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.
- C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.
- D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.
- E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.
- F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.
- G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.
- H.) Valoración de sus bienes e ingresos.
- I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad.
- Y J.) Nombres de sus padres y el día y lugar de su nacimiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre 25 Mayo 1943.



ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal *Manuel*

Aguilar Blane



Dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a 25 de *Mayo* de 1943

El Secretario,

Eduardo Lacambra

Sr. Juez Municipal de *Cayella*

Diligencias que han de practicarse:

- 1.ª Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.ª Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

PRO-

VIDENCIA, JUEZ MUNICIPAL Sr. GIRON.-

) En Capella a uno de junio de mil novecientos cuarenta y tres. Por recibido el anterior Carta-Orden, cumplase y guardese lo ordenado, y verificado que sea, remitase por el mismo conducto que ha sido recibido.

) Asi lo acuerdo el Sr. Juez Municipal D. Martin Giron Baldellou, de que doy fe.



Martin Giron
Salvadufé

DILIGENCIA DE REMITIR CUATRO ESCRITOS.-

) En Capella a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y tres, yo el Secretario, en cumplimiento de lo que dispone la Providencia anterior, extendiendo la presente para acreditar que con esta fecha, se remitieron los correspondientes escritos al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de esta plaza, al Sr. Cura Parroco, al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta demarcacion, y al Sr. Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., interesando los extremos que se ordenan en la anterior Carta-Orden, que va por cabeza de estas actuaciones, de que certifico.

Salvadufé

DILIGENCIA DE UNIR UN ESCRITO.)

) En Capella a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres, yo el Secretario extendiendo la presente para hacer constar que con esta fecha se ha recibido el informe que se tenia interesado del Puesto de la Guardia Civil. Conste y certifico.

Salvadufé

DILIGENCIA DE UNIR OTRO ESCRITO.-

) En Capella a uno de julio de mil novecientos cuarenta y tres, yo el Secretario extendiendo la presente diligencia para hacer constar que con esta fecha se ha recibido el informe que se tenia interesado del Sr. Alcalde de esta localidad. Conste y certifico.

Salvadufé

DILIGENCIA DE UNIR OTRO ESCRITO.-

) En Capella dos de julio de mil novecientos cuarenta y tres, yo el Secretario extendiendo la presente diligencia para hacer constar que con esta fecha se ha recibido el informe que se tenia interesado del Sr. Cura Parroco de esta localidad. Conste y certifico.

Salvadufé

DILIGENCIA DE REITERAR UN ESCRITO.-

) En Capella a doce de julio de mil novecientos cuarenta y tres, yo el Secretario extendiendo la presente diligencia para hacer constar que con esta fecha se reitera el escrito que se tenia interesado a la Jefatura de F.E.T. y de las J.O.N.S. con fecha cuatro de de junio ppdo. Conste y certifico.

Salvadufé



10
16

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 4 del actual, en el cual me interesa V. le informe del vecino de esa localidad, llamado MANUEL AGUILAR BLANCH, tengo el honor de participar a V. que según informes que obran en esta Sección y los adquiridos por la fuerza a mis órdenes del mismo son los siguientes.

- (a). Era de izquierdas.
- (b). Fué miembro del segundo comité, no habiendo intervenido en ningún hecho delictivo.
- (c). Tenia grandes simpatias por los rojos, habiéndose conducido bien con sus convecinos del pueblo.
- (d). Su actuación respecto al Glorioso Movimiento Nacional fué contraria al mismo.
- (e). No existe documento alguno que sirva de prueba.
- (f). Su residencia en el pueblo de Capella.
- (g). Vive con su mujer y un niño de 9 años.
- (h). Los bienes de dicho individuo se valoran en unas TRES MIL pesetas.
- (y). El jornal de un bracero es de DIEZ pesetas.
- (j). Es hijo de Joaquin y de Maria, nació en Francia, el 26 de Diciembre de 1.896.

Dios-----

guarde a V. muchos años
Creus 30 de Junio de 1.943
El Guardia 1.^o encargado del
Puesto

*Angel Peis
Peis
Sarcia*

Sr. Juez Municipal de.

C A P E L L A



ALCALDIA NACIONAL

DE

CAPELLA

(HUESCA)

Núm. 345

INFORMES.

En contestación a su atento escrito de fecha 4 de los ctes. nº 58, relativo a informes de MANUEL AGUILAR BLANC, he de manifestar a V. lo siguiente:

- a).- Era de izquierdas
- b).- Fue miembro del segundo Comité, no habiendo intervenido en ningún acto delectivo.
- c).- Demostraba cierta simpatía por los maxistas, habiendose conducido bien con los vecinos del pueblo.
- d).- Su actuación respecto al G.M.N. fue contraria y de oposición al mismo.
- e).- No existe documento alguno que sirva de prueba.
- f).- Reside en esta localidad, Calle Las Eras.
- g).- Vive con su mujer y un hijo de 9 años de edad.
- h).- Los bienes del mismo se valoran en unas 3000 pesetas.
- i).- El jornal de un bracero en esta localidad es de 10 pesetas.
- y j).- Es hijo de Joaquin y de María y nació en Francia el 26 de diciembre de 1896.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos.

Capella, 19 de junio de 1943

El Alcalde,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Municipal

P L A Z A



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

18

12



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento INFORMACION,

Número 8670

De conformidad con lo interesado en su escrito dirigido al jefe Local de Falange de ese pueblo por el que interesa informes de MANUEL AGUILAR BLANCH, le comunico lo siguiente:

A). Era simpatizante de las izquierdas, durante el Movimiento se afilió a la U.G.T.

B). Fue miembro del Consejo Municipal como Delegado de

Abastos.

C). El cargo lo desempeñó sin pasión ninguna y se comportó bien con los convecinos.

D). Su actuación fue contraria con el Movimiento.

E). No existe documento alguno que sirva de prueba.

F). Reside en Capella en la calle de las Eras.

G). No dejó ningún familiar en zona liberada, por cuanto viven todos juntos en esa localidad, cuya familia se compone de su esposa Teodora Belio y tiene tres hijos llamados Maria de 19 años, Cesarea de 16 años y Manuel de 9 años.

H). Se valoran sus bienes en unas 3.500 pesetas y sus ingresos son los equivalentes al jornal de un bracero.

I). De diez pesetas.

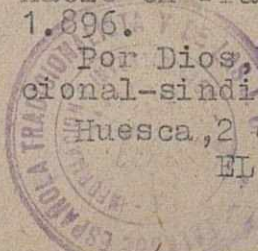
J). Es hijo de Joaquin y Maria, y nació en Francia el 26 de Diciembre de 1.896.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Huesca, 2 de Octubre de 1943

EL DELEGADO PROVINCIAL

[Handwritten signature]



SR. JUEZ MUNICIPAL DE CAPELLA

Informe

En contestación a su otro escrito de fecha 4 de junio, nº 58 relativo a informes de Manuel Equilator Blanch he de manifestar a Vd. lo que sigue:

- a).- Era de ideas extremistas.
- b).- Fue miembro del segundo Comité local, no habiendo intervenido en ningún acto delictivo.
- c).- Se mostró en todo momento partidario de los morehistas, si bien su conducta no fue del todo mala con respecto a los vecinos del pueblo.
- d).- Su actuación respecto al C. M. O. fue en todo sentido opuesta.
- e).- No existe documento alguno para corroborarlo, aunque escuchado el parecer en todo a personas fidedignas, se deduce todo y más de lo que se dice del encartado.
- f).- Reside en esta localidad, Colla los Heras.
- g).- Vive con su mujer y en número de nueve años de edad.
- h).- Los bienes que posee se valoran en unas 3 ó 4000 ptas, aproximadamente.
- i).- El jornal de un bracero en esta lo-

validad es de 50 ptas.

J. J. - Nació en Francia el día 26 de
Diciembre de 1896, siendo hijo le-
gitimo de Joaquín y de María.

Lo que traslado a Vd. para su
conocimiento y efecto

Capella 26 junio 1942



Salvador Capdevita Sr.
D. me

Sr. Juez Municipal - Capella.

Juzgado Municipal
de

CAPELLA

55

Por la presente acuso recibo de su escrito Carta-Orden, de fecha 25 de mayo ppdo. correspondiente al vecino Marcos Aguilar Blanc, habiendo dictado providencia en el día de hoy, que ha sido recibido, para que se proceda a su cumplimiento y verificado que sea se devuelva por el mismo conducto recibido.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Capella, 1 de junio de ~~xxx~~ 1943
El Juez Municipal,

Martin Giron



Ilmo. Sr. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
DEL PARTIDO. B E N A B A R R E S

DECLARACIÓN DE En Capella a diez de
D. JOSE BRAVO LARROY Octubre de mil novecientos cuarenta y tras., ante

el Sr. Juez municipal D. Martin Giren Baldelleu
asistido de mi, el Secretario, siendo la hora de las trece;
compareció el testigo que al margen se expresa, de 62 años de
edad, natural de Capella vecino de Capella
, de estado casado, profesión labrador

con cédula personal del ejercicio corriente que exhibe y recoge, el cual;
previo juramento prestado en forma legal, con promesa de decir verdad en
todo cuanto supiere y fuere preguntado, interrogado por el Sr. Juez municipal a tenor del interrogatorio oficial sobre los antecedentes políticos del vecino MANUEL AGUILAR BLANC.

que va por cabeza de esta información. dijo:

- 1.º Que no le comprenden las generales de la Ley.
- 2.º A) Era de izquierdas.

- B).- Fue miembro del Consejo Municipal como Delegado de Abastos.
- C).- En general se porte bien con el vecindario.
- D).- Su actuación era de oposición al G.M.N., sin realizar mas actos de hostilidad a ésta que el desempeño del cargo que ejercia.
- E).- Le viste por el declarante entonces y la voz popular.
- F).- Reside en esta localidad en la C/ Las Eras.
- G).- No dejó a nadie en zona liberada.
- H).- Se calcula el valor de sus bienes en unas 3000 pts.
- I).- El de 10 pts.
- J).- Es hijo de Joaquin y de Maria, nacido en Francia el 26 de diciembre de 1896.

3º: Que nada mas tiene que manifestar.

Leida que le fue esta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmandola en prueba con el Sr. Juez Municipal, de que certifique.

El Declarante,

El Secretario,

Jose Bravo Larroy

Salvador

E/ *Martin Giren*



DECLARACIÓN DE En Capella a diez de
 D. ANTONIO BRUBA- Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, ante
 LLA TORRES. ---- el Sr. Juez municipal D. Martin Giron Baldellou ----
 asistido de mi, el Secretario, siendo la hora de las doce ----
 compareció el testigo que al margen se expresa, de 47 años de
 edad, natural de Capella vecino de esta loca-
lidad ----, de estado casado, profesión labrador
 con cédula personal del ejercicio corriente que exhibe y recoge, el cual,
 previo juramento prestado en forma legal, con promesa de decir verdad en
 todo cuanto supiere y fuere preguntado, interrogado por el Sr. Juez muni-
 cipal a tenor del questionario oficial de preguntas sobre
los antecedentes politicos del vecino MANUEL AGUILAR BLANC
 que va por cabeza de esta informacion. ----, dijo:

1.º Que no le comprenden las generales de la Ley.

2.º A).- Era de izquierdas.

B).- Fue miembro del Consejo Municipal durante la domina-
cion roja, siendo Delegado de Abastos.

C).- Su actuacion era contraria al Movimiento Nacional,
aunque con el vecindario no se porte mal.

D).- Fue de oposicion al Glorioso Movimiento Nacional.

E).- No existe ningun documento, mas que la voz popular
y lo visto por el declarante en aquella epoca.

F).- Se encuentra en esta localidad actualmente, viviendo
en la calle de las Eras.

G).- No dejo en zona liberada ningun familiar.

H).- Se calculan los bienes que posee en unas cuatro
mil pesetas.

I).- El de 10 Ptas.

J).- Es hijo de Joaquin y Maria; nacido en Francia el dia
26 de Dibre de 1896.

3º.- Que nada mas tiene que manifestar.

Leida que le fue esta su declaracion por renunciar
al derecho que le asiste de hacerlo por si mismo se afirma
y retifica en su contenido, firmando en prueba con el Sr.
Juez Municipal, de que certifique.

El Declarante,

El Secretario,

Antonio Bruballa

Salvador

El *Martin Giron*



DECLARACIÓN DE En Capella a diez de
 D. VICENTE SIN octubre --- de mil novecientos cuarenta y tres, ante
VIDALLER.----- el Sr. Juez municipal D. Martin Giron Baldellou -----
 asistido de mi, el Secretario, siendo la hora de las once -----,
 compareció el testigo que al margen se expresa, de 59 -- años de
 edad, natural de Capella vecino de esta locali-
dad ----, de estado casado, profesión labrador ----
 con cédula personal del ejercicio corriente que exhibe y recoge, el cual,
 previo juramento prestado en forma legal, con promesa de decir verdad en
 todo cuanto supiere y fuere preguntado, interrogado por el Sr. Juez muni-
 cipal a tenor de el cuestionario oficial de preguntas, sobre
el vecino de esta D. Manuel Aguilar Blanc, -----
 que va por cabeza de esta informacion. -----, dijo:

1.º Que no le comprenden las generales de la Ley.

2.º Era simpatizante de izquierdas.

B).- Fue miembro del Consejo Municipal como Delegado de Abastos; comportandose bien durante su actuacion con el vecindario.

C).- Su conducta con el vecindario fue buena, aunque su actuacion era contraria al Movimiento Nacional.

D).- Contraria al Glorioso Movimiento Nacional.

E).- Ninguno, mas que la voz popular y lo visto por el declarante en aquella epoca.

F).- Tiene su residencia en esta localidad en la calle de las Eras.

G).- No dejo ningun familiar en zona liberada.

H).- Los bienes que posee entienda el declarante tendran un valor de unas tres mil pesetas, sin otros medios de ingresos, por cuanto vive de la produccion de la tierra.

I).- El de 10 Pts.

J).- Nacio en Francia el 26 de Dibre de 1896, y es hijo de Joaquin y Maria.

3º.- Que nada mas tiene que manifestar respecto a la presente informacion, y leida que le fue esta su declaracion, por renunciar al derecho que le asiste de hacerlo por si mismo, se afirma y ratifica en su contenido, firmando en prueba con el Sr. Juez Municipal, de que certifico,

El Declarante.

El Secretario,

Vicente Sin

Salvador

Martin Giron



DILIGENCIA DE REITERACION) No habiendose recibido hasta la fecha el escrito con los informes de la Jefatura Local de F.E. y de las J.O.N.S. -----) T. y de las J.O.N.S. y teniendo interesado el Juzgado de Instrucción de este Partido la remisión de estas diligencias a la mayor brevedad posible, con esta fecha se reitera nuevamente a fin de que se remita con urgencia.

Consta y certifico.
Capella 25 de Sepbra de 1945.

Salvadora

DILIGENCIA DE UNIR) En Capella a cinco de octubre de mil novecientos cua-
 OTRO ESCRITO.-)renta y tres, yo el Secretario extendo la presente dili-
 gencia para hacer constar que con esta fecha se ha recibi-
 do el informe solicitado de la Jefatura provincial de
 F.E.T. y de las J.O.N.S. de Huesca.
 Conste y certifique.

Sobradifer

DILIGENCIAS DE UNIR) En Capella a cuatro de octubre de mil novecientos cua-
 TRES DECLARACIONES.-r) renta y tres, yo el Secretario extendo la presente di-
 ligencia para hacer constar, que con esta fecha se a
 procedido a tomar declaracion sobre la anterior infor-
 macion a tres vecinos de esta localidad, quedando uni-
 dos al presente las correspondientes declaraciones.
 Conste y certifique.

Sobradifer

DILIGENCIA DE REMISION) En Capella a dieciocho de octubre de mil novecientos
) cuarenta y tres,
 Con esta fecha se remite las presentes diligencias
 e informes recabados, al Juzgado de Primera Instancia
 e Instruccion de este partido, para su union al expen-
 diente del ancartado, por el conducto recibido.
 Conste y certifique.

El Secretario,

Sobradifer

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que segun obra en los libros de registro de este Juzgado, con fecha 28 de octubre de 1943 se decretó el sobreseimiento del presente expediente, conculandose y dejandose sin efecto toda traba y recobrando el interesado la libre disposición de los bienes. El referido auto se notifico mediante publicación e inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de fecha 2 de diciembre de 1943.

Benabarre, nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Doy fe.



[Handwritten signature]

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.668

CONTRA *Manuel Aguilar Blanc*

DE *Capella* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Benabarre*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *19* DE *Enero* DE *1943*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

CAPITANÍA GENERAL

de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

28

4460
R

1993

*Manuel Aguilar
M. L. L.*

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, 20 de Mayo de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

Manuel Aguilar

30-5-41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo urgencia número 847-28 contra Manuel Aquilón Blau por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Deuabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional, y remítase ficha al Registro C. de Responsables Políticos

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE RESISTENCIA POLITICA

RECIBIDA nota de responsabilidad política de Manuel Aguilar Blanco

ENTRADA Expte. n.º Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca N° 1668

4 SEP 1943

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]

Registro Central Responsables POLITICOS